



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08798.2/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 25 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que se expone:

"El 23 Diciembre de 2021 contratamos el suministro de luz con la empresa [REDACTED], para dos viviendas con esta misma empresa ya teníamos previamente contratado el suministro de gas para ambas viviendas: TARIFA [REDACTED].

El 20 de mayo de 2022, [REDACTED] contacta telefónicamente con nosotros para ofertarnos una nueva tarifa: TARIFA [REDACTED], aduciendo que el suministro va a resultar con esta nueva tarifa mas barato que con la anterior. Aceptamos via telefónica esta tarifa para luz y gas para nuestra vivienda habitual y solo de luz para nuestra segunda vivienda. Hicimos constar telefónicamente nuestro deseo de revisar los contratos y en caso de desacuerdo poder ejercer nuestro derecho al desestimiento de los mismos. Una vez recibidos los contratos por via correo electrónico, comprobamos que la nueva tarifa era mas costosa que la anterior y el 24 de Mayo procedimos a ejercer nuestro derecho de desestimiento, remitiendo el documento de desestimiento via correo electrónico y con firma digital electrónica.

Tras numerosas llamadas telefónicas e intercambio de 10 correos electrónicos documentación que podemos aportar, se nos contesta por parte de [REDACTED] en sendos correos del 21 de Julio y 2 de Agosto de 2022, que los contratos ya están fuera del plazo de desestimiento, lo que resulta manifiestamente incierto, pues como he citado anteriormente fueron firmados el 24 de Mayo, de lo cual tenemos registro"

Solicita volver a la tarifa de luz que siempre tuvo, Tarifa [REDACTED], en sus dos viviendas. Volver a la tarifa de gas que siempre tuvo. El reembolso de los sobrecostes resultantes en las facturas emitidas a partir del 20 de mayo de 2022.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que: "A fecha de hoy [REDACTED] solo ha cumplido su compromiso de forma parcial: Cambio a tarifa anterior en luz Casa [REDACTED] noviembre 2022. Con respecto a casa C/ [REDACTED], en el mes de

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

noviembre decidí cambiar por mi cuenta la tarifa del gas a la TUR y en el mes de marzo 2023 he cambiado la tarifa de luz a otra mas ventajosa.

El abono por la diferencia existente en ambas tarifas no se me ha satisfecho. Tan solo pido a [REDACTED] el abono de dicha cuantía desde el mes de junio de 2022 hasta la fecha actual, cuyo montante total asciende a 456,22 euros. Se adjunta documento desglosado por meses con la diferencia de aplicar tarifa anterior y la actual. Así mismo, adjunto documentación complementaria referenciada al caso."

La **parte reclamada** contesta por escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que: *"hemos procedido a generar abono de importe 456,22 € en concepto de la diferencia de precios pasados al cobro con la tarifa facturada. Dicho abono lo remitiremos mediante transferencia, a la cuenta bancaria informada como medio de pago."*

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando que *"con fecha 12 de abril de 2023 ha sido abonado en mi cuenta bancaria el importe reclamado a [REDACTED], por lo que doy por finalizado este proceso. no quedando pendiente ya ningún asunto más."*

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes, de manera que la empresa reclamada ha cambiado la tarifa de la luz reclamada en la vivienda ubicada en [REDACTED] en noviembre 2022, y ha abonado a la parte reclamante 456,22 € en concepto de la diferencia de precios pasados al cobro con la tarifa facturada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, **salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

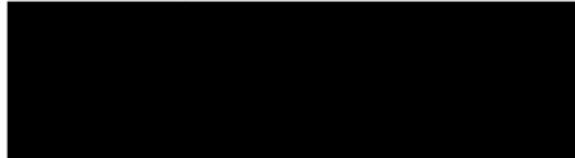


Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 25 de abril de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



